

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 24 de 2020. A despacho en la fecha para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio:
Rad. Juzgado: 2020-00277

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA, promovida por PRISMA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por NATALI RAMÍREZ ARCILA, en contra de JULIÁN MARTÍNEZ LOAIZA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el proceso monitorio se trata de un trámite expedito que les permite a los acreedores de obligaciones dinerarias, contractuales, exigibles y determinadas, de mínima cuantía, la obtención de un título ejecutivo, cuando el deudor no se oponga a ello; no entiende el despacho por qué la parte actora aporta como pruebas dos facturas de venta que constituirían los títulos ejecutivos que pretende constituir mediante el presente proceso, debiendo entonces aclarar la parte demandante por qué no inició el proceso ejecutivo correspondiente.
2. Como quiera que el proceso MONITORIO es un proceso declarativo, sólo proceden las medidas propias de estos procesos, deberá por lo tanto adecuar la solicitud de medidas a las propias de ello, pues las solicitadas son de un proceso ejecutivo, y no proceden hasta cuando se dicte sentencia, debiendo igualmente aportar la caución correspondiente y equivalente al 20% de las pretensiones.
3. En caso de no corregir las medidas, deberá aportar el agotamiento del requisito de procedibilidad.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por PRISMA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por NATALI RAMÍREZ ARCILA , en contra de JULIÁN MARTÍNEZ LOAIZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada Ana María Echeverry Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.830.416 y T.P. 312.447 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 2020-277-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 73 Del 25/08/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria